

RAD (2018-343):

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (C.G.P. sistema oral)

Pasan las diligencias al Despacho de la señora jueza para que decida lo que en derecho corresponda. Informando que el curador ad-litem actuando en representación del demandado contestó la demanda proponiendo excepciones previas y de mérito. Provea.

Rionegro (S), 22 de junio de 2021.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), veintidós de junio de dos mil veintiuno

De la contestación de la demanda allegada por el demandado, désele traslado al demandante por DIEZ (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, según lo estipulado en el art. 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRIDTRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER

Hoy, 23 de junio de 2021 a las 8:00 a.m., se
notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en Estados N° 069

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

REF: PROCESO: EJECUTIVO MINIMA: Rad: (2009-087).
DEMANDANTE: JOSE OLIMPO VELAZCO BERMUDES.
APODERADO: Dra. ROCIO CABALLERO.
DEMANDADO: CANDIDO ARMENTA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro Sdr., Septiembre cuatro de dos mil nueve.

De la excepción allegada por la parte demandada, dese traslado al ejecutante por diez días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer según lo estipulado en el art. 510 del C.P.C..

NOTIFIQUESE

ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

REF: PROCESO: EJECUTIVO MINIMA: Rad: (2009-146).
DEMANDANTE: GLORIA INES CRISTANCHO VILLAR
DEMANDADO: JOSE IGNACIO CABALLERO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro Sdr., Septiembre tres de dos mil nueve.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de pobreza allegada por la interesada GLORIA INES CRISTANCHO VILLAR, el Despacho se abstiene de dar trámite respectivo.

Una vez subsanado lo anterior vuelve al Despacho para decidir.

NOTIFIQUESE

**ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ**

**REF: PROCESO: EJECUTIVO MINIMA: Rad: (2009-088).
DEMANDANTE: JOSE OLIMPO VELAZCO
APODERADO: Dra. ROCIO CABALLERO.
DEMANDADO: CANDIDO ARMENTA Y LUZ MARINA BOTTIA.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro Sdr., Septiembre tres de dos mil nueve.**

Teniendo en cuenta que son dos los demandados y solo está notificado uno de ellos, el señor CANDIDO ARMENTA; el Despacho se abstiene de dar trámite a la excepción propuesta por el apoderado JHONATAN JULIAN GERENA ARGUELLO hasta tanto se notifique a la señor a LUZ MARINA BOTIA.

NOTIFIQUESE

**ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ**

REF: PROCESO: EJECUTIVO MINIMA: Rad: (2009-089).

DEMANDANTE: AMELIDA MONROY LEON
APODERADO: Dra. ROCIO CABALLERO.
DEMANDADO: CANDIDO ARMENTA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro Sdr., Septiembre tres de dos mil nueve.

De la anterior excepción dese traslado al ejecutante por diez días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer según lo estipulado en el art. 510 del C.P.C..

NOTIFIQUESE

ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ